



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
CONTRATO NÚMERO GEY-SSP-096/2020
- ASISTENCIA TÉCNICA A ELEVADORES -

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN PRECIOS FIJOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN, AL QUE EN LO SUCESIVO SE PODRÁ DESIGNAR COMO EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, EL LICENCIADO LUIS ALBERTO PINZÓN SARABIA EN REPRESENTACIÓN DEL COMISARIO GENERAL LUIS FELIPE SAIDÉN OJEDA, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA "ELEVADORES OTIS, S. DE R.L. DE C.V.", REPRESENTADA POR EL LIC. ANA MARIA MARTINEZ CASTRO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE PODRÁ DENOMINAR "EL PRESTADOR" DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

- I. DECLARA EL "GOBIERNO DEL ESTADO", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:
 - I.1. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 44 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, SE DEPOSITA EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO EN UN CIUDADANO QUE SE DENOMINARÁ "GOBERNADOR DEL ESTADO DE YUCATÁN".
 - I.2. QUE DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 12 DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EL "GOBERNADOR DEL ESTADO" ES EL TITULAR DE LAS FACULTADES Y FUNCIONES QUE ORIGINALMENTE CORRESPONDEN AL PODER EJECUTIVO, PERO POR RAZONES DE TRABAJO, DICHAS FUNCIONES PODRÁ DELEGARLAS EN OTROS SERVIDORES PÚBLICOS.
 - I.3. QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 2º Y 22 FRACCIÓN XI, DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA ES UNA DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO.
 - I.4. QUE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, CUENTA CON ATRIBUCIONES SUFICIENTES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO, CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 24 Y 27 FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 11º APARTADO B, FRACCIÓN III DE SU REGLAMENTO, LO QUE LO FACULTA PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO.
 - I.5. QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 24 Y 27 FRACCIONES I, IV Y XVII DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN; Y ARTÍCULO 11 APARTADO A, FRACCIÓN XXII, Y APARTADO B, FRACCIONES III Y VI, DEL REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN, EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, COMISARIO GENERAL LUIS FELIPE SAIDÉN OJEDA DELEGA, MEDIANTE ACUERDO SSP 02/2019 PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE, EN EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA DEPENDENCIA EL LICENCIANDO LUIS ALBERTO PINZÓN SARABIA, LAS FACULTADES ESPECÍFICAS DEL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA A QUE SE REFIERE EL REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN PARA INTERVENIR Y SUSCRIBIR LOS ACTOS, CONTRATOS Y CONVENIOS QUE CORRESPONDAN A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO; Y CELEBRAR ACUERDOS, CONVENIOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON LOS ASUNTOS PÚBLICOS Y ADMINISTRATIVOS COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA, ASÍ COMO RESCINDIRLOS CONFORME A LO ESTABLECIDO ESPECÍFICAMENTE EN CADA DOCUMENTO Y EN LA NORMATIVA APLICABLE, RESPECTIVAMENTE; LO QUE LO FACULTA PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO.
 - I.6. QUE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN A TRAVÉS DEL "GOBIERNO DEL ESTADO" DE YUCATÁN REQUIERE CONTRATAR EL SERVICIO DE "ASISTENCIA TÉCNICA Y MANTENIMIENTO A ELEVADORES UBICADOS EN LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA", CUYAS ESPECIFICACIONES SE DETALLAN EN LA CLÁUSULA PRIMERA, Y ANEXO I, PAGADEROS CON RECURSOS PROVENIENTES DEL DECRETO 159/2019 POR EL QUE SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO, EL DÍA TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.
 - I.7. LA PRESENTE CONTRATACIÓN SE LLEVÓ A CABO MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 26 FRACCIÓN I DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS



RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 73 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020 Y SU ANEXO 10.1.

I.8. QUE SEÑALA COMO "DOMICILIO" PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, EL EDIFICIO PRINCIPAL QUE OCUPA LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, SITA EN EL KM. 45 ANILLO PERIFÉRICO, TABLAJE CATASTRAL 12648; CARRETERA POLÍGONO CAUCEL, SUSULÁ XOCLÁN "S". CP. 97217, DE LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, MÉXICO.

II. DECLARA "EL PRESTADOR":

II.1. QUE ACREDITA LA PERSONALIDAD DE SU REPRESENTADA, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS NOVENTA, DE FECHA PRIMERO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO EN ESE ENTONCES, LICENCIADO ENRIQUE DEL VALLE, NÚMERO VEINTIUNO EN EJERCICIO PARA EL DISTRITO FEDERAL; Y QUE HA TENIDO MODIFICACIONES POSTERIORES DE ACUERDO A LAS PROTOCOLIZACIONES SIGUIENTES: REFORMA DE ESTATUTOS MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TREINTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO, DE FECHA OCHO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO, ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO EN ESE ENTONCES, LICENCIADO ENRIQUE DEL VALLE, NÚMERO VEINTIUNO EN EJERCICIO PARA EL DISTRITO FEDERAL; REFORMA DE ESTATUTOS MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y SEIS, DE FECHA SEIS DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA, ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO EN ESE ENTONCES, LICENCIADO ENRIQUE DEL VALLE, NÚMERO VEINTIUNO EN EJERCICIO PARA EL DISTRITO FEDERAL; ADOPCIÓN DE LA MODALIDAD DE CAPITAL VARIABLE, AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA DE ESTATUTOS, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO, DE FECHA CINCO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES, ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO EN ESE ENTONCES, LICENCIADO ENRIQUE DEL VALLE, NÚMERO VEINTIUNO EN EJERCICIO PARA EL DISTRITO FEDERAL; REFORMA DE ESTATUTOS MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NUEVE, DE FECHA DOS DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO, ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO EN ESE ENTONCES, LICENCIADO ENRIQUE DEL VALLE, NÚMERO VEINTIUNO EN EJERCICIO PARA EL DISTRITO FEDERAL; REFORMA DE ESTATUTOS MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO, DE FECHA DIECISIETE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO, ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO, LICENCIADO ALEJANDRO SOBERÓN ALONSO, NÚMERO SETENTA Y OCHO EN EJERCICIO PARA EL DISTRITO FEDERAL; COMPULSA TOTAL DE ESTATUTOS MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO, DE FECHA TRECE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA, ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO, LICENCIADO ALEJANDRO SOBERÓN ALONSO, NÚMERO SETENTA Y OCHO EN EJERCICIO PARA EL DISTRITO FEDERAL; MODIFICACIÓN AL OBJETO SOCIAL Y COMPULSA DE ESTATUTOS MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO, DE FECHA SIETE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS, ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO, LICENCIADO ALEJANDRO SOBERÓN ALONSO, NÚMERO SETENTA Y OCHO EN EJERCICIO PARA EL DISTRITO FEDERAL; MODIFICACIÓN AL OBJETO SOCIAL MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CIENTO DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES, DE FECHA CATORCE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE, ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO, LICENCIADO ALEJANDRO SOBERÓN ALONSO, NÚMERO SETENTA Y OCHO EN EJERCICIO PARA EL DISTRITO FEDERAL; REFORMA DE ESTATUTOS Y COMPULSA TOTAL DE ESTATUTOS MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO, DE FECHA DIEZ DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO, LICENCIADO IGNACIO SOTO SOBREYRA Y SILVA, NÚMERO TRECE EN EJERCICIO PARA EL DISTRITO FEDERAL; OTORGAMIENTO DE PODERES AL SEÑOR CASEY LELAND CARMONY MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO OCHO MIL OCHOCIENTOS DIEZ, DE FECHA DOCE DE MARZO DE DOS MIL TRES, ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO, LICENCIADO FRANCISCO I. HUGUES VÉLEZ, NÚMERO DOSCIENTOS DOCE EN EJERCICIO PARA EL DISTRITO FEDERAL; MODIFICACIÓN AL OBJETO SOCIAL, REFORMA Y COMPULSA TOTAL DE ESTATUTOS, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO ONCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA, DE FECHA TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRES, ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO, LICENCIADO FRANCISCO I. HUGUES VÉLEZ, NÚMERO DOSCIENTOS DOCE EN EJERCICIO PARA EL DISTRITO FEDERAL.

II.2. ACREDITA LA PERSONALIDAD DE SU REPRESENTANTE LEGAL MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO DE FECHA DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL BELTRÁN LARA, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO CIENTO SESENTA Y NUEVE DEL DISTRITO FEDERAL.

II.3. QUE MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO DIECISIETE DE FECHA VEINTINUEVE DE JULIO DE DOS MIL QUINCE, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. PEDRO CORTINA LATAPÍ, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO DOSCIENTOS VEINTISÉIS DEL DISTRITO FEDERAL, SE EFECTUÓ LA TRANSFORMACIÓN DE ELEVADORES OTIS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE EN ELEVADORES OTIS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.



II.4. QUE TIENE LA EXPERIENCIA CAPACIDAD, ORGANIZACIÓN, ELEMENTOS Y EQUIPOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS CON LA DOCUMENTACIÓN ACREDITABLE COMO EMPRESA LÍDER INTERNACIONALMENTE EN LA MATERIA, RECONOCIENDO QUE LA RELACIÓN LABORAL CON SU PERSONAL, ES CUENTA UNICA Y EXCLUSIVA DE EL MISMO, LIBRANDO DE ESTA MANERA A "EL GOBIERNO DEL ESTADO" DE TODA RESPONSABILIDAD DE ESTE TIPO.

II.5. QUE SE SUJETA VOLUNTARIAMENTE, EN LO CONDUCENTE, A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE YUCATAN.

II.6. QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES: EOT631205877.

II.7. QUE ENTRE SUS PRINCIPALES ACTIVIDADES SE ENCUENTRA LA MANUFACTURA, ARMADO, CONSTRUCCIÓN, PROVEER, EQUIPAR, INSPECCIONAR, REPARAR, COMPRAR, VENDER, COMERCIAR, DAR SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE TODO TIPO DE MAQUINARIA, EQUIPOS Y APARATOS ELECTRÓNICOS, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A ELEVADORES, ESCALERAS MECÁNICAS, TRANSPORTADORES DE BANDA Y TODA CLASE DE GRÚAS, MAQUINARIA DE ESTIBA Y ALIJO, Y PARTES Y ACCESORIOS DE LOS MISMOS, YA SEA POR SÍ O POR MEDIO DE AGENTES, INCLUYENDO LA ADQUISICIÓN POR COMPRA, MANUFACTURA, O POR CUALQUIER OTRO MEDIO Y LA ENAJENACIÓN DE TODOS LOS MATERIALES, IMPLEMENTOS, MAQUINARIA Y OTROS ARTÍCULOS NECESARIOS O ÚTILES EN RELACIÓN CON TODOS O ALGUNOS DE LOS OBJETOS ANTES MENCIONADOS ENTRE OTRAS ACTIVIDADES.

II.8. QUE SE ENCUENTRA ENLISTADO COMO PROVEEDOR EN EL SISTEMA DE COMPRAS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PARA EL GOBIERNO ESTATAL 2018-2024, LO CUAL ACREDITA CON LA CONSTANCIA DE FOLIO 0379/2019

II.9. QUE SEÑALA COMO DOMICILIO PARA LOS FINES DEL PRESENTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS EL PREDIO UBICADO EN LA CALLE BARRACUDA NO. 22, SUPERMANZANA 3, CANCÚN, QUINTANA ROO.

III. DECLARAN CONJUNTAMENTE "EL GOBIERNO DEL ESTADO" Y "EL PRESTADOR":

III.1. QUE EN ESTE ACTO SE RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD CON QUE SE OSTENTAN Y QUE CUENTAN CON LA CAPACIDAD LEGAL, TÉCNICA Y ECONOMICA PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO.

III.2. QUE MANIFIESTAN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE EN ESTE CON TRATO NO EXISTE DOLO, LESIÓN NI MALA FE Y LO CELEBRAN DE ACUERDO CON SU LIBRE VOLUNTAD.

EXPRESANDO LO ANTERIOR "LAS PARTES" CELEBRAN EL PRESENTE CONTRATO INSTRUMENTO EL CUAL SE SUJETAN AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.- MEDIANTE EL PRESENTE CONTRATO "EL PRESTADOR" PRESTA A "EL GOBIERNO DEL ESTADO" LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA Y MANTENIMIENTO DE ELEVADORES CON LAS ESPECIFICACIONES QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN:

PARTIDA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	TOTAL												
1	SERVICIO	12	Servicio de Asistencia Técnica y Mantenimiento mensual de 2 equipos de Elevadores Públicos ubicados en el Edificio Principal que ocupa la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Yucatán, en las Máquinas con las siguientes especificaciones:	\$17,560.60	\$210,727.20												
			<table border="1"> <thead> <tr> <th>No. Máquina</th> <th>Controlador</th> <th>Máquina</th> <th>Paradas</th> <th>Tipo Equipo</th> <th>Velocidad</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>U0797/8</td> <td>GEN2</td> <td>VVFF</td> <td>6/6</td> <td>PASAJEROS</td> <td>1.0 M/S</td> </tr> </tbody> </table>	No. Máquina	Controlador	Máquina	Paradas	Tipo Equipo	Velocidad	U0797/8	GEN2	VVFF	6/6	PASAJEROS	1.0 M/S		
No. Máquina	Controlador	Máquina	Paradas	Tipo Equipo	Velocidad												
U0797/8	GEN2	VVFF	6/6	PASAJEROS	1.0 M/S												



			Vigencia de 1 (un) año a partir del dos de Enero de dos mil diecinueve hasta el treinta y uno de Diciembre de dos mil diecinueve y de acuerdo al Anexo I .							
2	SERVICIO	12	Servicio de Asistencia Técnica y Mantenimiento mensual de 1 equipo de Elevador Privado ubicado en el Edificio Principal que ocupa la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Yucatán, en la Máquina con las siguientes especificaciones:						\$8,780.30	\$105,363.60
			No. Máquina	Controlador	Máquina	Paradas	Tipo Equipo	Velocidad		
			U0820	GEN2	VVFF	7/7	PASAJEROS	1.0 M/S		
			Vigencia de 1 (un) año a partir del dos de Enero de dos mil diecinueve hasta el treinta y uno de Diciembre de dos mil diecinueve y de acuerdo al Anexo I .							
SUBTOTAL								\$316,090.80		
16% I.V.A.								\$50,574.59		
GRAN TOTAL								\$366,665.39		

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO EN PRECIOS FIJOS.- LAS PARTES ACUERDAN QUE EL IMPORTE TOTAL DEL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ANTES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ASCIENDE A LA CANTIDAD DE: \$316,090.80 (SON: TRESCIENTOS DIECISEIS MIL NOVENTA PESOS 80/100 M.N.); MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO QUE ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$50,574.59 (SON: CINCUENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 59/100 M.N.); LO QUE HACE UN IMPORTE TOTAL DE \$366,665.39 (SON: TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 33/100 M.N.).

TERCERA: LUGAR Y VIGENCIA DE LOS SERVICIOS.- LOS SERVICIOS QUE SE CONTRATAN MEDIANTE EL PRESENTE INSTRUMENTO DEBERÁN SER REALIZADOS POR "EL PRESTADOR" EN LOS 2 (DOS) EQUIPOS DE ELEVADORES PÚBLICOS Y 1 (UN) EQUIPO DE ELEVADOR PRIVADO, UBICADOS EN EL EDIFICIO PRINCIPAL QUE OCUPA LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, SITA EN EL KM. 45 ANILLO PERIFÉRICO, TABLAJE CATASTRAL 12648; CARRETERA POLÍGONO CAUCEL, SUSULÁ XOCLÁN "S", C.P. 97217, DE ESTA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, CUYA VIGENCIA INICIA EL DÍA DOS DE ENERO HASTA EL DÍA TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, POR UN PERÍODO DE DOCE MESES DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL ANEXO I.
PARA REALIZAR LOS SERVICIOS MOTIVO DEL PRESENTE CONTRATO DEBERÁ ESTAR PRESENTE UN REPRESENTANTE DE "EL PRESTADOR" QUE RESPALDE Y VERIFIQUE EL DEBIDO MANTENIMIENTO DE LOS BIENES.
SE DEBERÁ PROPORCIONAR CADA UNA DE LAS FACTURAS CORRESPONDIENTES PREVIA INDICACIÓN POR PARTE DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

CUARTA: GARANTÍA EN EL SUMINISTRO DE MATERIALES.- "EL PRESTADOR" GARANTIZA EL SUMINISTRO DE REFACCIONES ORIGINALES PARA LOS ELEVADORES AMPARADOS EN ESTE CONTRATO POR UN PERÍODO DE QUINCE (15) AÑOS, A PARTIR DE LA FECHA DE INSTALACIÓN DEL EQUIPO.

EN EL CASO DE CAMBIOS DE DISEÑOS Y AVANCES TECNOLÓGICOS, ALGUNAS REFACCIONES PUEDEN SER DESCONTINUADAS, DIFICULTANDO EL MANTENIMIENTO Y LA OPERACIÓN EFICIENTE DE LOS EQUIPOS, CUANDO OCURRA LO ANTERIOR, "EL PRESTADOR" NOTIFICARÁ POR ESCRITO A "EL GOBIERNO DEL ESTADO" LOS CAMBIOS QUE SE RECOMIENDAN A LOS EQUIPOS, ASÍ COMO EL COSTO INVOLUCRADO. LAS MODIFICACIONES DEBERÁN AUTORIZARSE DENTRO DEL TÉRMINO DE DOCE MESES CONTRATADOS A PARTIR DE LA FECHA DE NOTIFICACIÓN ANTES MENCIONADA. EN CASO CONTRARIO, AMBAS PARTES ACUERDAN QUE SE QUE EXCLUIRÁN DEL CONTRATO LOS COMPONENTES QUE NO PUEDEN MANTENERSE EFICIENTEMENTE POR OBSOLESCENCIA DE REFACCIONES, Y SE HARÁ LAS MODIFICACIONES CORRESPONDIENTES.

QUINTA: OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR".- "EL PRESTADOR" SE COMPROMETE A QUE TODOS LOS SERVICIOS MOTIVO DEL PRESENTE CONTRATO SERÁN REALIZADOS POR PERSONAL A SU CARGO ALTAMENTE CALIFICADO TALES COMO TÉCNICOS ESPECIALIZADOS DEBIDAMENTE CAPACITADOS, ENTRENADOS, CERTIFICADOS, CON LAS HERRAMIENTAS ADECUADAS PARA CADA TIPO DE TECNOLOGÍA.

"EL PRESTADOR" SE OBLIGA A CONTAR CON ALMACENES DE SERVICIO DISTRIBUIDOS EN LA PENÍNSULA DE YUCATÁN, DOTADOS DE REFACCIONES PARA ATENDER LAS NECESIDADES ESPECÍFICAS DE SUS EQUIPOS, SIENDO LA DISTRIBUCIÓN A TRAVÉS DEL ALMACÉN CENTRAL. ASIMISMO SE OBLIGA A CONTAR CON UNA OFICINA COMERCIAL Y DE SERVICIO EN LA PENÍNSULA DE YUCATÁN CON LOS RECURSOS TÉCNICOS Y MATERIALES SUFICIENTES, CON UN HORARIO DE ATENCIÓN DE LUNES A VIERNES DE 8:00 A 17:30 HORAS.



ASIMISMO "EL PRESTADOR" SE OBLIGA A REALIZAR LOS SERVICIOS BAJO LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LAS CLÁUSULAS QUE FORMAN EL PRESENTE CONTRATO, YA QUE DE LO CONTRARIO SE PROCEDERÁ A SANCIONARLO POR DICHO INCUMPLIMIENTO, DE CONFORMIDAD A LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE YUCATÁN.

"EL PRESTADOR" SE OBLIGA A MANTENER LOS PRECIOS OFRECIDOS HASTA LA ENTREGA Y FACTURACIÓN DEL TOTAL DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

"EL PRESTADOR" EJECUTARÁ Y SUMINISTRARÁ LAS REFACCIONES, ACCESORIOS, INSUMOS Y LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, SIENDO RESPONSABLE DE QUE LA CANTIDAD Y CALIDAD DE ÉSTOS SEA LA PACTADA CON "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

"EL PRESTADOR" SE RESPONSABILIZA QUE TODO SU PERSONAL TÉCNICO Y DE SUPERVISIÓN CUMPLA CON LAS NORMAS DE SEGURIDAD VIGENTES, QUE UTILICEN EL EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL CONSISTENTE EN: UNIFORME CON LOGOTIPO DE "EL PRESTADOR", ZAPATOS DE SEGURIDAD, BANDOLA, GUANTE, FAJA, PROTECCIÓN OCULAR Y AUDITIVA, SEGÚN SE REQUIERA; Y DESEMPEÑEN SUS ACTIVIDADES CONTEMPLADAS EN ESTE CONTRATO, DE ACUERDO A LOS PROCEDIMIENTOS DE SEGURIDAD ESTABLECIDOS.

"EL PRESTADOR" SE OBLIGA A ENTREGAR A "EL GOBIERNO DEL ESTADO", AL MOMENTO DE REALIZAR EL SERVICIO TÉCNICO CORRESPONDIENTE, UNA COPIA DEL FORMATO DE CONSTANCIA DEL SERVICIO RELATIVO FIRMADO POR EL PERSONAL DE AMBAS PARTES.

SEXTA: OBLIGACIONES DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO".- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" SE OBLIGA A NO PERMITIR EL ACCESO A PERSONAS AJENAS A "EL PRESTADOR" AL CUARTO DE MÁQUINAS, AL CUBO DEL ELEVADOR, A LA FOSA O ENCIMA DEL CARRO.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" NO PERMITIRÁ QUE SE ALMACENEN OBJETOS AJENOS A LA INSTALACIÓN Y REPARARÁ POR SU CUENTA CUALQUIER DETERIORO DE OBRA CIVIL DEL INMUEBLE QUE AFECTE EL FUNCIONAMIENTO NORMAL DEL EQUIPO.

SE OBLIGA ADEMÁS A AUTORIZAR EXPRESAMENTE AL PERSONAL DESIGNADO POR "EL PRESTADOR" A DESMONTAR PARTES DE LOS EQUIPOS Y LLEVARLOS A SUS TALLERES, CON EL FIN DE SOMETERLOS A PRUEBAS, INSPECCIONES, REPARACIONES, CON PREVIO AVISO AL "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

SÉPTIMA: MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO DE LOS ELEVADORES.- ESTE SERVICIO SE REALIZARÁ MENSUALMENTE EN UN HORARIO DE ATENCIÓN DE LUNES A VIERNES DE 8:00 A 17:30 HORAS, PREVIO AVISO QUE HAGA "EL PRESTADOR" A "EL GOBIERNO DEL ESTADO" PARA DESARROLLAR EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO EN MENCIÓN. EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO SE PROPORCIONARÁ MEDIANTE VISITAS MENSUALES, DE ACUERDO A UN PROGRAMA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, EJECUTADO POR TÉCNICOS Y SUPERVISADO POR PERSONAL ALTAMENTE CALIFICADO DE "EL PRESTADOR".

POR CADA UNA DE LAS VISITAS DE LOS TÉCNICOS DE "EL PRESTADOR", "EL GOBIERNO DEL ESTADO" DEBERÁ FIRMAR DE CONFORMIDAD UN COMPROBANTE DE VISITA, EN EL QUE SE ESPECIFICARÁ EL TIPO DE SERVICIO REALIZADO, Y CUYA COPIA FIEL ES ENTREGADA EN EL MISMO MOMENTO A "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

MEDIANTE EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO "EL PRESTADOR" REALIZARÁ LOS AJUSTES NECESARIOS Y PROPORCIONARÁ UNA LIMPIEZA Y LUBRICACIÓN EN LAS PARTES MECÁNICAS Y ELÉCTRICAS, CON GRASAS, ACEITES Y LUBRICANTES ESPECIALES DE LOS ELEVADORES MOTIVO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, DE ACUERDO A ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE "EL PRESTADOR", ASÍ COMO SE REVISARÁN Y PROBARÁN PERIÓDICAMENTE TODOS LOS DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD, TALES COMO:

MECÁNICOS: REGULADOR DE VELOCIDAD, MORDAZAS, FRENO

ELÉCTRICOS: RAYO DE LUZ, DETECTOR ELECTRÓNICO, CHAPAS DE PUERTAS.

"EL PRESTADOR" CONTARÁ CON UNA LÍNEA DE ATENCIÓN DE LLAMADAS DE EMERGENCIA AL 01-800-712-5472 O 2636-3030 ANTE CUALQUIER EVENTUALIDAD QUE SE SUSCITARÁ EN EL USO DE LOS ELEVADORES EN MENCIÓN, SIENDO RESPONSABILIDAD DE "EL PRESTADOR" CONTAR CON UNA PLANTILLA DE TÉCNICOS ESPECIALIZADOS A SU CARGO PARA ATENCIÓN DE LAS MISMAS, COORDINADOS A TRAVÉS DEL SERVICIO OTISLINE, QUE CUENTA CON UNA RED DIGITAL DE TELEFONÍA Y UN SISTEMA DE RADIOCOMUNICACIÓN DIRECTA CON TÉCNICOS DE "EL PRESTADOR", CON HORARIO DE ATENCIÓN LAS 24 (VEINTICUATRO) HORAS DEL DÍA LOS 366 (TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS) DÍAS DEL AÑO.

"EL PRESTADOR" REPARARÁ O SUSTITUIRÁ A SU JUICIO SIN COSTO ALGUNO PARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO" DIAGNÓSTICO DE LAS PARTES O PIEZAS DAÑADAS, MISMAS QUE SON NECESARIAS DEBIDO AL USO Y DESGASTE NORMAL DE LOS ELEVADORES REFERIDOS Y ESPECIFICADOS DE ACUERDO A CADA TIPO DE ELEVADOR:



CUARTO DE MÁQUINA.

EQUIPO DE TRACCIÓN EN MÁQUINA: CORONA, SINFÍN, POLEAS TRACTORAS, BALEROS.

MOTOR: ROTORES, ARMADURA, CHUMACERAS, ESCOBILLAS, CONECTORES, TACOGENERADOR, BOBINAS DE CAMPO.

DRIVE: FUENTE DE POTENCIA, VARIADORES DE FRECUENCIA, WARD LEONARD, SERVODRIVE, DIRECT DRIVE Y FILTROS DE RIZO.

GENERADOR: CONECTORES, ARMADURA, CHUMACERAS, ESCOBILLAS, PORTAESCOBILLAS, BOBINAS DE CAMPO.

FRENO: BALATAS DE FRENO, REGULADOR DE VELOCIDAD, ZAPATAS, NÚCLEO, BOBINA, POLEA.

CONTROL/SELECTOR: CONTACTORES, BOBINAS, RELEVADORES, RECTIFICADORES, TRANSFORMADORES, RESISTENCIAS, CONDENSADORES, RELAYS DE TIEMPO Y SOBRECARGA, TEMPORIZADOR, TILISTORES Y TARJETAS ELECTRÓNICAS.

EQUIPO HIDRÁULICO: SISTEMA DE VÁLVULAS, MANGUERAS DE ACOPLAMIENTO, MOTOR, BOMBA, DEPÓSITO DE ACEITE, TUBERÍA Y SISTEMA DE ENFRIAMIENTO.

CUBO.

CUBO: SE CONSERVARÁN LOS RIELES DEBIDAMENTE LUBRICADOS CUANDO NO SE USEN GUÍAS DE RODILLOS Y SE CAMBIARÁN O REPARARÁN LAS ZAPATAS SÓLIDAS O LAS GUÍAS DE RODILLO PARA ASEGURAR UN FUNCIONAMIENTO SUAVE Y SILENCIOSO DEL EQUIPO.

CABLES: TRACTORES, REGULADORES, VIAJEROS Y CABLES/CADENAS DE COMPENSACIÓN.

GRUPO W: CABLEADO DE CUBO Y CUARTO DE MÁQUINAS.

FOSA: AMORTIGUADORES, PIT SWITCH, SOBREPASO, LECTORAS, POLEA DE REGULADOR, POLEA DE COMPENSACIÓN Y POLEA DE CINTA DE SELECTOR.

EQUIPO HIDRÁULICO: SELLOS DE PISTÓN.

CARRO Y PISOS.

PUERTAS: OPERADOR DE PUERTAS, DISPOSITIVO DE APERTURA.

PUERTAS DE PISO: CABLE AVIÓN, CARRETIILLAS DE COLGANTES, CHAPAS ELÉCTRICAS, GUÍAS INFERIORES Y CERRADORES BOCALLAVES

PUERTAS DE CABINA: COLGANTES, CARRETIILLAS, CABLE AVIÓN, GUÍAS INFERIORES, CONTACTO DE PUERTA, ZAPATAS DE SEGURIDAD, DETECTORES O FOTOCELDAS.

SEÑALIZACIÓN: LINTERNAS, INDICADORES, BOTONES DE PASILLO Y DISPLAYS.

CABINA: DETECTOR DE PUERTAS, CUADRO DE MANEJO (PARTES OPERATIVAS), ALARMA, LUZ DE EMERGENCIA Y NIVELACIÓN.

OCTAVA: SERVICIOS NO CUBIERTOS POR "EL PRESTADOR":- LA RENOVACIÓN, REPARACIÓN O SUSTITUCIÓN DE LAS PARTES Y/O REFACCIONES QUE A CONTINUACIÓN SE ENLISTAN SERÁ POR CUENTA DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO" PREVIA AUTORIZACIÓN QUE LE OTORQUE A "EL PRESTADOR":

CABINA: PISOS, PLAFONES, LAMPARAS, MARCOS, TABLEROS, VENTILADOR, SARDINELES, ACABADOS ORNAMENTALES, SWITCH DE LLAVE Y LLAVES.

PUERTAS: MARCOS, UMBRALES, SARDINELES, FORROS O PINTURA DE LAS MISMAS PUERTAS TANTO DE CARRO COMO DE PASILLO

LÍNEA DE ALIMENTACIÓN.

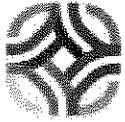
CUBO: RIELES, Y EN HIDRÁULICOS, LA CUBIERTA, LA CAMISA Y EL PISTÓN.

"EL PRESTADOR" NO ESTÁ OBLIGADO A HACER REPOSICIONES O REPARACIONES, DERIVADAS DEL USO INDEBIDO DE LOS ELEVADORES MULTICITADOS, NEGLIGENCIA DEL "EL GOBIERNO DEL ESTADO", SOBRECARGAS, DAÑOS INTENCIONALES CAUSADOS POR EL "EL GOBIERNO DEL ESTADO" O POR TERCERAS PERSONAS, FUERA DEL CONTROL DE "EL PRESTADOR" Y NO IMPUTABLES A ÉSTA.

"EL PRESTADOR" NO SE HACE RESPONSABLE DEL MAL FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS REFERIDOS, PROVOCADOS POR CASOS FORTUITOS COMO: HUELGA, PROBLEMAS CAUSADOS POR ACTOS DE VANDALISMO, FILTRACIONES DE AGUA, SOBRECARGA DE LOS EQUIPOS POR ARRIBA DE LO PERMITIDO, SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, DEFECTUOSA CONSTRUCCIÓN CIVIL DEL INMUEBLE, INCENDIOS DENTRO DEL INMUEBLE, PIEZAS O TRABAJOS DEFECTUOSOS REALIZADOS POR PERSONAL AJENO A "EL PRESTADOR".

CUANDO OCURRA ALGUNO DE LOS SINIESTROS Y EVENTOS MENCIONADOS EN EL PUNTO ANTERIOR Y LOS EQUIPOS QUEDEN SIN FUNCIONAR, "EL PRESTADOR" SE COMPROMETE A PRESENTAR A "EL GOBIERNO DEL ESTADO", EL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE DE LOS TRABAJOS REQUERIDOS PARA LA SOLUCIÓN DEL PROBLEMA, QUIEN DERIVADO DE LA PROPUESTA RECIBIDA RESOLVERÁ LO CONDUCTENTE.

NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- "EL PRESTADOR" SE COMPROMETE A PRESENTAR UNA FIANZA DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DENTRO DE UN PLAZO QUE NO EXCEDERÁ DE DIEZ DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA FECHA DE LA FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO, A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, POR UN IMPORTE IGUAL AL 10% DEL MONTO TOTAL DEL PRESENTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS ANTES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, EXPEDIDA POR UNA COMPAÑÍA AUTORIZADA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS, MISMA QUE SE AGREGA AL PRESENTE



INSTRUMENTO PARA GARANTIZAR LA BUENA CALIDAD DE LOS BIENES QUE VENDE, ASÍ COMO EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO. ESTA GARANTÍA SERÁ APLICABLE ÚNICAMENTE AL INCURRIR EN ALGUNA CAUSA DE RESCISIÓN DEL CONTRATO EN PRECIOS FIJOS QUE OBLIGUEN A LA RESCISIÓN DEL MISMO. ESTA GARANTÍA SUBSISTIRÁ HASTA UN TERMINO DE UN MES POSTERIOR A LA PRESTACIÓN TOTAL DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS.

NO PRESENTAR ESTA GARANTÍA EN EL PLAZO SEÑALADO, DARÁ LUGAR A LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO EN PRECIOS FIJOS.

CUANDO "EL PRESTADOR" NO CUMPLA CON LO DISPUESTO EN ALGUNO DE LOS PUNTOS DEL CONTRATO, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" EJERCERÁ LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

DECIMA.- FORMA DE PAGO Y ENTREGA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" SE OBLIGA A PAGAR A "EL PRESTADOR" EL SERVICIO PRESTADO A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA QUE EL "GOBIERNO DEL ESTADO" ENTREGUE AL "PRESTADOR" EL CONTRA-RECIBO RESULTANTE PREVIA PRESENTACIÓN DE CADA FACTURA CORRESPONDIENTE MENSUAL, MISMA QUE SERÁ EMITIDA PREFERENTEMENTE LOS PRIMEROS CINCO DÍAS DEL MES SIGUIENTE, DE ACUERDO AL ANEXO I.

LAS POLÍTICAS DE PAGO QUE APLICARÁ "EL GOBIERNO DEL ESTADO" PARA LA EMISIÓN DE CADA FACTURA MENSUAL CORRESPONDIENTE QUE SE DERIVE DE LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO Y EL MOMENTO A PARTIR DEL CUAL SERÁ EXIGIBLE CADA PAGO, SERÁ CONFORME A LOS SIGUIENTES PUNTOS:

1.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" PAGARÁ EN DOCE MENSUALIDADES DE CONFORMIDAD A CADA PERIODO DE SERVICIOS PACTADO SEGÚN EL ANEXO I Y LAS INDICACIONES DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO" Y A PARTIR DE QUE EL "PRESTADOR" HAYA REALIZADO Y ENTREGADO:

A.- LOS SERVICIOS DESCRITOS EN LA PRIMERA CLÁUSULA SEGÚN LA PERIODICIDAD MENSUAL Y LO DISPUESTO EN EL ANEXO I DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

B.- LA FACTURAS CORRESPONDIENTES ESPECIFICANDO EL CONCEPTO DEL SERVICIO PRESTADO MEDIANTE EL PRESENTE INSTRUMENTO, DOCUMENTADO A NOMBRE DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, CUYO REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES SHA-840512-SX1, Y CUYA DIRECCIÓN ES: CALLE 59 S/N, COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 97000, MÉRIDA, YUCATÁN.

C.- HABER FIRMADO EL CONTRATO EN PRECIOS FIJOS.

EL PAGO A "EL PRESTADOR" SERA EN MONEDA NACIONAL A TRAVÉS DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA A LA CUENTA DE CHEQUES PROPORCIONADA POR "EL PRESTADOR".

PERSONAL DE "EL PRESTADOR" PRESENTARÁ MENSUALMENTE AL DEPARTAMENTO DE CONTROL PRESUPUESTAL DE ESTA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA LA FACTURA CORRESPONDIENTE AL PERIODO A FACTURAR; A LO QUE "EL GOBIERNO DEL ESTADO" LE HARÁ ENTREGA A "EL PRESTADOR" DE UN CONTRARECIBO QUE DEBERÁ PRESENTAR EN LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, UBICADA EN LA CALLE 60 S/N POR CALLE 65, COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 97000, MÉRIDA, YUCATÁN.

EN EL CASO DE QUE LA FACTURA MENSUAL ENTREGADA POR "EL PRESTADOR". PARA SU PAGO, PRESENTE ERRORES O DEFICIENCIAS "EL GOBIERNO DEL ESTADO" DENTRO DE LOS TRES DÍAS NATURALES SIGUIENTES AL DE SU RECEPCIÓN, INDICARÁ POR ESCRITO A "EL PRESTADOR" QUE PRESENTE LAS CORRECCIONES.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" SEÑALARÁ LA FORMA DE FACTURACIÓN MENSUAL A "EL PRESTADOR".

DÉCIMA PRIMERA: FACTURACIÓN ANTICIPADA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" POR RAZONES FUNDADAS, PODRÁ SOLICITAR LA FACTURACIÓN ANTICIPADA MENSUAL, PREVIA NOTIFICACIÓN A "EL PRESTADOR".

DE IGUAL FORMA, POR MOTIVOS DEL CIERRE DEL EJERCICIO FISCAL 2020, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" PODRÁ SOLICITAR LA FACTURACIÓN ANTICIPADA A "EL PRESTADOR", PREVIA EMISIÓN DEL DOCUMENTO QUE ACREDITE EL COMPROMISO DEL MISMO EN LA CULMINACIÓN SATISFACTORIA DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS.

DÉCIMA SEGUNDA: PENA CONVENCIONAL.- "EL PRESTADOR" SE OBLIGA A QUE EN CASO DE QUE NO PRESTE OPORTUNA Y CORRECTAMENTE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS EN EL PLAZO SEÑALADO EN LA CLÁUSULA TERCERA, PAGARÁ A "EL GOBIERNO DEL ESTADO" EL 0.40% (PUNTO CUARENTA POR CIENTO) SOBRE EL MONTO ANTES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE LOS SERVICIOS NO REALIZADOS OPORTUNAMENTE POR CONCEPTO DE PENA CONVENCIONAL, POR CADA DÍA QUE TRANSCURRA HASTA EL DÍA EN QUE QUEDE CUMPLIDO EL SERVICIO PACTADO. LA PENA CONVENCIONAL NO CAUSA EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. EN CASO



FORTUITO DE QUE "EL PRESTADOR" NO PUDIERA CUMPLIR CON LOS DÍAS ESTIPULADOS PARA LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO, DEBERÁ NOTIFICARLO A "EL GOBIERNO DEL ESTADO", QUIEN RESOLVERÁ LO CONDUCENTE. EL MONTO MÁXIMO DE LAS PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO NO EXCEDERÁ EN SU APLICACIÓN DEL MONTO TOTAL DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

DÉCIMA TERCERA: DERECHO DE REVISIÓN.- "EL PRESTADOR" FACULTA EN ESTE ACTO A "EL GOBIERNO DEL ESTADO" PARA INSPECCIONAR Y REVISAR A TRAVÉS DEL PERSONAL QUE AL EFECTO DESIGNEN, QUE TODOS LOS SERVICIOS QUE SEAN PRESTADOS CON MOTIVO DEL PRESENTE CONTRATO, Y SE APEGUEN A LO ESTIPULADO EN EL MISMO.

SI DE LA REVISIÓN EFECTUADA "EL GOBIERNO DEL ESTADO" DETECTA ALGÚN ERROR EN EL DESARROLLO O EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS, SE LE INFORMARÁ A "EL PRESTADOR" A EFECTO DE QUE SE TOMEN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA CORREGIRLOS.

EN CASO DE QUE "EL PRESTADOR" NO ATIENDA CUALQUIERA DE LAS SITUACIONES ANUNCIADAS EN LOS PÁRRAFOS ANTERIORES "EL GOBIERNO DEL ESTADO" PROCEDERÁ A REALIZAR LOS SERVICIOS PACTADOS POR CONDUCTO DE TERCEROS, CON CARGO A "EL PRESTADOR", EN EL QUE SE OBLIGA A CUBRIR EL IMPORTE DE LOS GASTOS QUE SE GENEREN POR ESTOS CONCEPTOS DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LE SEA REQUERIDO EL PAGO.

"EL PRESTADOR" SE OBLIGA A RESPONDER POR SU CUENTA Y RIESGO DE LOS DAÑOS Y/O PERJUICIOS QUE POR INOBSERVANCIA O NEGLIGENCIA DE SU PARTE, LLEGUE A CAUSAR A "EL GOBIERNO DEL ESTADO" O A TERCEROS, TAL COMO SE SEÑALA EN LA CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA.

DÉCIMA CUARTA: CAUSAS DE RESCISIÓN.- LAS PARTES CONVIENEN EN QUE ESTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS PODRÁ SER RESCINDIDO POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO", SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL, POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS SIGUIENTES:

- A) SI "EL PRESTADOR" SUSPENDE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO".
- B) CUANDO SIN MOTIVO JUSTIFICADO "EL PRESTADOR" NO ACATE LAS ÓRDENES DADAS POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO", RESPECTO DE ESTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS.
- C) SI "EL PRESTADOR" SE DECLARA EN QUIEBRA O SUSPENSIÓN DE PAGOS, O HACE CESIÓN DE DERECHOS EN FORMA QUE AFECTE EL PRESENTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS.
- D) SI "EL PRESTADOR" CEDE TOTAL O PARCIALMENTE A TERCERAS PERSONAS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS SIN CONSENTIMIENTO DE LAS PARTES.
- E) SI "EL PRESTADOR" NO PROPORCIONA A "EL GOBIERNO DEL ESTADO" O LAS PERSONAS QUE TENGAN FACULTADES, DATOS NECESARIOS PARA LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS DE ESTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS.
- F) SI "EL PRESTADOR" CONTRAVIENE LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO EN PRECIOS FIJOS O LAS DISPOSICIONES DE LA NORMA APLICABLE AL CASO.
- G) SI "EL PRESTADOR" NO PRESTA LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, DE ACUERDO A LAS CONDICIONES PACTADAS CON "EL GOBIERNO DEL ESTADO".
- H) EN GENERAL, CUALQUIER OTRA CAUSA IMPUTABLE A "EL PRESTADOR", SIMILAR A LAS ANTES MENCIONADAS.
- I) "EL GOBIERNO DEL ESTADO" PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO EN PRECIOS FIJOS POR RAZONES DE INTERÉS GENERAL, O BIEN, CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE REQUERIR LOS SERVICIOS ORIGINALMENTE CONTRATADOS, Y SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS, SE OCASIONARÍA ALGÚN DAÑO O PERJUICIO AL ESTADO, POR LO QUE MEDIANTE NOTIFICACIÓN ESCRITA A "EL PRESTADOR" SE INDICARÁ LA FECHA DE LA TERMINACIÓN.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO EN PRECIOS FIJOS O RESCINDIRLO ADMINISTRATIVAMENTE CON FUNDAMENTO EN ALGUNA DE LAS CLÁUSULAS ANTERIORES.

DÉCIMA QUINTA: PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.- PARA RESCINDIR ESTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS "EL GOBIERNO DEL ESTADO" DEBERÁ CUMPLIR EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

1. DARÁ AVISO POR ESCRITO A "EL PRESTADOR" DE LA CAUSA CONCRETA DE LA RESCISIÓN.
2. "EL PRESTADOR", DENTRO DE LOS SIGUIENTES DIEZ DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE RECIBA LA NOTIFICACIÓN, MANIFESTARÁ POR ESCRITO LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ADJUNTANDO LAS PRUEBAS SUFICIENTES Y LA RAZÓN DE SU PLANTEAMIENTO.
3. SI TRANSCURRIDO EL PLAZO SEÑALADO "EL PRESTADOR" NO MANIFIESTA RECLAMO O JUSTIFICACIÓN AL HECHO NOTIFICADO, O NO RESULTA PROCEDENTE LO MANIFESTADO, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" COMUNICARÁ A "EL PRESTADOR" DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES LA RESCISIÓN DEL CONTRATO EN PRECIOS FIJOS.

DÉCIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN.-AMBAS PARTES ACUERDAN QUE, PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL INSTRUMENTO QUE SE SUSCRIBE EN ESTE ACTO, SERÁN APLICABLES LAS LEYES CONTENIDAS EN LAS LEGISLACIONES ESTATALES DE ACUERDO A LA NATURALEZA DEL PRESENTE ACTO, SIN EMBARGO, AMBAS PARTES SE SUJETAN CONSECUENTEMENTE A LA



COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES UBICADOS EN ESTA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, RAZÓN POR LA CUAL RENUNCIAN A SUS DOMICILIOS QUE EN EL FUTURO PUDIERAN TENER.

DÉCIMA SÉPTIMA: PROHIBICIONES.- QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO QUE "EL PRESTADOR", CEDA LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS, Y LOS DERECHOS RESPECTIVOS DE COBRO A FAVOR DE PERSONA FÍSICA O MORAL, ASÍ COMO A TERCERO AJENO A ESTA CONTRATACIÓN; DE LA MISMA MANERA QUEDA PROHIBIDO QUE ENTREGUE LOS BIENES Y SERVICIOS OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO, A PERSONA Y LUGAR DISTINTO AL SEÑALADO EN EL PRESENTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS, RAZÓN POR LA CUAL, EN ESTOS CASOS, SERÁ RESPONSABLE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE PRODUZCAN POR ESE INCUMPLIMIENTO.

DÉCIMA OCTAVA: IMPUESTOS Y DERECHOS.- TODOS LOS IMPUESTOS Y DERECHOS Y DEMÁS CARGOS FISCALES QUE LEGALMENTE LES CORRESPONDA A UNO U OTRO SERÁN A CARGO DE "EL PRESTADOR", DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN MEXICANA APLICABLE CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN Y/O CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO EN PRECIOS FIJOS.

DÉCIMA NOVENA: DERECHOS DE PATENTES, MARCAS, PROPIEDAD INTELECTUAL, DERECHOS DE AUTOR.-"EL PRESTADOR" SE OBLIGA A LIBERAR DE TODA RESPONSABILIDAD A "EL GOBIERNO DEL ESTADO" EN CASO DE ACCIONES ENTABLADAS POR TERCEROS DERIVADOS DE INFRACCIONES O VIOLACIONES COMETIDAS EN MATERIA DE PROPIEDAD, PATENTES, MARCAS, U OTROS DERECHOS EXCLUSIVOS DE LOS BIENES OBJETO DEL SERVICIO DE ESTA CONTRATACIÓN EN PRECIOS FIJOS.

VIGÉSIMA: RESPONSABILIDAD CIVIL.- EN NINGÚN CASO "EL PRESTADOR" SERÁ RESPONSABLE POR DAÑOS Y PERJUICIOS A TERCEROS EN SUS BIENES O EN SUS PERSONAS, EXCEPTO CUANDO SE DERIVEN DE ACTOS U OMISIONES ATRIBUIBLES DIRECTAMENTE A "EL PRESTADOR" O LOS QUE CAUSEN SUS TRABAJADORES EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, PARA LO CUAL SE HARÁ USO DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL. EN NINGÚN CASO SERÁ "EL PRESTADOR" RESPONSABLE POR DAÑOS CONSECUENTES, Y POR CASOS FORTUITOS Y/O DE FUERZA MAYOR, INCLUYENDO HUELGA O CONFLICTO DE CARÁCTER LABORAL.

"EL PRESTADOR" RESPETARÁ TODAS LAS INSTALACIONES, EDIFICACIONES, REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE TUVIEREN RELACIÓN CON EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS Y DEMÁS ELEMENTOS QUE SEAN DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO" O DE TERCEROS Y EN CASO DE QUE ALGUNO DE ELLOS INTERFERIERAN EN EL DESARROLLO DE LOS SERVICIOS, DARÁ AVISO AL REPRESENTANTE DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", A FIN DE QUE TOMÉ LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR LA OBSTACULIZACIÓN EN LA EJECUCIÓN DE ÉSTOS.

"EL PRESTADOR" TOMARÁ LAS MEDIDAS PREVENTIVAS QUE SEAN NECESARIAS PARA EVITAR QUE SE CAUSEN DAÑOS, ACCIDENTES O PERJUICIOS TANTO A "EL GOBIERNO DEL ESTADO" COMO A TERCERAS PERSONAS; EN CONSECUENCIA, SERÁN DE SU EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD LOS DAÑOS QUE CON TAL MOTIVO LLEGARE A ORIGINAR, ASÍ COMO EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES CORRESPONDIENTES, RELEVANDO A "EL GOBIERNO DEL ESTADO" DE CUALQUIER PAGO DE LAS INDEMNIZACIÓN QUE SE LE DEMANDE, OBLIGÁNDOSE A SACARLA EN PAZ Y A SALVO DE CUALQUIER JUICIO O RECLAMACIÓN DERIVADO DE LOS CONCEPTOS DE REFERENCIA, Y A REEMBOLSARLE LOS GASTOS QUE HUBIESEN EROGADO POR ESTE CONCEPTO.

VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.- EL PRESENTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS SE PERFECCIONA CON LA SIMPLE FIRMA DE LAS PARTES CONTRATANTES, EL PAGO DE LA CANTIDAD INDICADA EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DE ESTE INSTRUMENTO Y LA PRESTACIÓN TOTAL DE LOS SERVICIOS REQUERIDOS; SIN EMBARGO PARA LA EJECUCIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO, SE EJECUTARÁN LAS PENAS ESTIPULADAS EN EL CUERPO DEL PRESENTE DOCUMENTO.

VIGÉSIMA SEGUNDA: SOLICITUD DE PRÓRROGA.- SI DENTRO DE LOS PLAZOS PARA LA REALIZACIÓN MENSUAL DE LOS MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS Y/O CORRECTIVOS PACTADOS "EL PRESTADOR", POR CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR, SE ENCONTRARÁ EN UNA SITUACIÓN QUE IMPIDA LA OPORTUNA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, DEBERÁ NOTIFICARLO POR ESCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO" DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA FECHA QUE TUVO LUGAR EL ACONTECIMIENTO, ACREDITANDO FEHACIEMENTAMENTE SU DICHO. QUEDA ENTENDIDO QUE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO, DERIVADO DEL ANÁLISIS A LA SOLICITUD, RESOLVERÁ LO CONDUCENTE.

VIGÉSIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD.- EL "PRESTADOR" ASUME EL COMPROMISO MUTUO Y SE OBLIGA EXPRESAMENTE A GUARDAR ABSOLUTO SECRETO, CONFIDENCIALIDAD, RESERVA Y DISCRECIÓN SOBRE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PUESTA BAJO SU RESPONSABILIDAD O LA QUE LLEGARAN A TENER ACCESO CON MOTIVO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS CONVENIDOS, EN NINGÚN CASO PODRÁ SER UTILIZADO EN SU BENEFICIO O DE TERCEROS.

AMBAS "PARTES" SE OBLIGAN A TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA QUE SUS EMPLEADOS O CUALQUIER PERSONA O PROFESIONISTA SUBCONTRATADA QUE INTERVENGA EN LA REALIZACIÓN DEL OBJETO DE ESTE CONTRATO, CUMPLAN Y OBSERVEN LO ESTIPULADO EN ESTA CLÁUSULA, DEBIENDO ABSTENERSE DE DIVULGAR O REPRODUCIR PARCIAL O TOTALMENTE LA INFORMACIÓN DE LA QUE PUDIERA LLEGAR A TENER CONOCIMIENTO. EL PERSONAL DEL "PRESTADOR" NO PODRÁN REVELAR NINGÚN TIPO DE INFORMACIÓN, YA SEA PRINCIPAL, ACCESORIA O DERIVADA, QUE PUEDIERE VULNERAR O PONER EN RIESGO LOS BIENES TUTELADOS POR EL ESTADO.



EN CASO DE INCURRIR EN ALGUNA DE LAS DISPOSICIONES DETERMINADAS EN ESTA CLÁUSULA SE FINCARÁN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y PENALES QUE CORRESPONDAN, INDEPENDIEMENTE DE SER CAUSA DE RESCISIÓN DE ESTE CONTRATO.

VIGÉSIMA CUARTA: INCONFORMIDADES.- PODRÁ INTERPONERSE INCONFORMIDAD ANTE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO POR ACTOS DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN QUE CONTRAVENGA LAS DISPOSICIONES QUE RIGEN LAS MATERIAS OBJETO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE YUCATÁN, CONTRA LOS ACTOS U OMISIONES POR PARTE DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO" QUE IMPIDAN LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO EN PRECIOS FIJOS, DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE SE HUBIERE VENCIDO EL PLAZO PARA LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO EN PRECIOS FIJOS.

TRANSCURRIDO LOS PLAZOS ESTABLECIDOS, SE TENDRÁ POR PRECLUIDO EL DERECHO DE INCONFORMARSE.

VIGÉSIMA QUINTA: ANEXOS DEL CONTRATO.- ACOMPAÑAN Y FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO LOS ANEXOS FIRMADOS DE CONFORMIDAD QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN:

- ANEXO I CALENDARIO MENSUAL DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA.
- ANEXO II GARANTÍA EN EL SUMINISTRO DE MATERIALES.
- ANEXO III "FALTAS ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y ACTOS DE PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES".

VIGÉSIMA SEXTA: SUSTENTO LEGAL.- PARA LOS EFECTOS, CUMPLIMIENTO, INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS QUE SE PUEDAN SUSCITAR CON MOTIVO DE ESTE INSTRUMENTO, SERÁ EL ARTÍCULO CINCO Y DEMÁS RELATIVOS A LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE YUCATÁN LOS APLICABLES, ASÍ COMO LOS CORRESPONDIENTES AL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE YUCATÁN. Y PARA DEBIDA CONSTANCIA Y VALIDEZ, SE FIRMA EL PRESENTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS EN DOS TANTOS, EN EL EDIFICIO PRINCIPAL QUE OCUPA LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

POR EL "GOBIERNO DEL ESTADO"

LIC. LUIS ALBERTO PINZÓN SARABIA.
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
DEL ESTADO DE YUCATÁN.

POR EL "ARRENDADOR"

LIC. ANA MARÍA MARTÍNEZ CASTRO.
REPRESENTANTE LEGAL.
ELEVADORES OTIS, S. DE R.L. DE C.V.



ANEXO I
GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
CONTRATO NÚMERO GEY-SSP-096/2020
-SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA Y MANTENIMIENTO DE ELEVADORES-

**CALENDARIO MENSUAL DE SERVICIOS DE ASISTENCIA
TÉCNICA Y MANTENIMIENTO DE ELEVADORES**

MÉRIDA, YUCATÁN A 02 DE ENERO DE 2020.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PRESENTE:

CON RELACIÓN A LA ADJUDICACIÓN DIRECTA ESTIPULADA EN EL CONTRATO NUMERO GEY-SSP-096/2020, REFERENTE A LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA Y MANTENIMIENTO DE LOS ELEVADORES UBICADOS EN EL EDIFICIO CENTRAL QUE OCUPA LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, SE EXPONEN LOS PERIODOS MENSUALES Y FACTURACIÓN DE LOS SERVICIOS ANTES REFERIDOS:

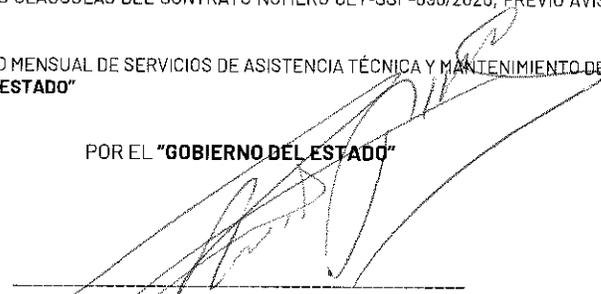
CALENDARIO MENSUAL DE SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA Y MANTENIMIENTO DE ELEVADORES						
PERIODOS MENSUALES	CONCEPTO					COSTO MENSUAL ANTES I.V.A.
02 AL 31 DE ENERO 2020.	Servicio de Asistencia Técnica y Mantenimiento mensual de 2 equipos de Elevadores Públicos y 1 Equipo de Elevador Privado, ubicados en el Edificio Principal que ocupa la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Yucatán, en las Máquinas con las siguientes especificaciones:					\$26,340.90
01 AL 29 DE FEBRERO 2020.						\$26,340.90
01 AL 31 DE MARZO 2020						\$26,340.90
01 AL 30 DE ABRIL 2020						\$26,340.90
01 AL 31 DE MAYO DE 2020.						\$26,340.90
01 AL 30 DE JUNIO DE 2020.						\$26,340.90
01 AL 31 DE JULIO DE 2020.						\$26,340.90
01 AL 31 DE AGOSTO DE 2020.						\$26,340.90
01 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020						\$26,340.90
01 AL 31 DE OCTUBRE DE 2020						\$26,340.90
01 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2020.						\$26,340.90
01 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020.						\$26,340.90

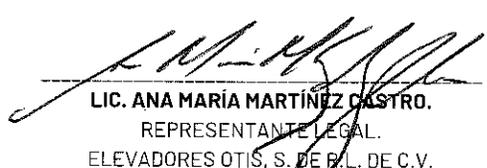
LOS COSTOS POR PERIODO MENSUAL QUEDAN SUJETOS A CAMBIO EN CASO DE REALIZARSE ALGÚN CAMBIO DE REFACCIÓN, REPARACIÓN O SERVICIO NO INCLUIDO DENTRO DE LAS CLÁUSULAS DEL CONTRATO NÚMERO GEY-SSP-096/2020, PREVIO AVISO DE "EL PRESTADOR" Y CONSECUENTE ACEPTACIÓN "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

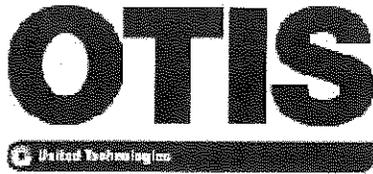
EL CALENDARIO MENSUAL DE SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA Y MANTENIMIENTO DE ELEVADORES QUEDA SUJETO A CAMBIOS SEGÚN LAS NECESIDADES DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO"

POR EL "GOBIERNO DEL ESTADO"

POR EL "ARRENDADOR"


LIC. LUIS ALBERTO PINZÓN SARABIA
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN.
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
DEL ESTADO DE YUCATÁN.


LIC. ANA MARÍA MARTÍNEZ CASTRO.
REPRESENTANTE LEGAL.
ELEVADORES OTIS, S. DE R.L. DE C.V.



ELEVADORES OTIS, S DE RL DE CV

CALLE 10 No. 145 2do PISO
COL. SAN PEDRO DE LOS PINOS C.P. 01180
DELEG. A. OBRERON MEXICO D.F.
TEL: 2536-3000
R.F.L.EOT631205877
Régimen General de Ley Personas Morales

ANEXO II
GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
CONTRATO NÚMERO GEY-SSP-096/2020
-SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA Y MANTENIMIENTO DE ELEVADORES-

GARANTÍA EN EL SUMINISTRO DE MATERIALES

MÉRIDA, YUCATÁN A 02 DE ENERO DE 2020.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PRESENTE:

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA CLÁUSULA CUARTA DEL CONTRATO NÚMERO GEY-SSP-164/2017 SE EMITE EL LISTADO DE REFACCIONES ORIGINALES CON LAS QUE MI REPRESENTADA SE COMPROMETE A CONTAR EN SU STOCK POR EL PERIODO DE QUINCE (15) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INSTALACIÓN DEL EQUIPO.

- **EQUIPO DE TRACCIÓN EN MÁQUINA:** POLEAS TRACTORAS Y BALEROS.
- **MOTOR:** ROTORES, ARMADURA, CHUMACERAS, ESCOBILLAS, CONECTORES, TACOGENERADOR, BOBINAS DE CAMPO.
- **DRIVE:** FUENTE DE POTENCIA, VARIADORES DE FRECUENCIA, WARD LEONARD, SERVODRIVE, DIRECT DRIVE Y FILTROS DE RIZO.
- **GENERADOR:** CONECTORES, ARMADURA, CHUMACERAS, ESCOBILLAS, PORTAESCOBILLAS, BOBINAS DE CAMPO.
- **FRENO:** BALATAS DE FRENO, REGULADOR DE VELOCIDAD, ZAPATAS, NÚCLEO, BOBINA, POLEA.
- **CONTROL/SELECTOR:** CONTACTORES, BOBINAS, RELEVADORES, RECTIFICADORES, TRANSFORMADORES, RESISTENCIAS, CONDENSADORES, RELAYS DE TIEMPO Y SOBRECARGA, TEMPORIZADOR, TILISTORES Y TARJETAS ELECTRÓNICAS.
- **CABLES:** TRACTORES, REGULADORES, VIAJEROS Y CABLES/CADENAS DE COMPENSACIÓN.
- **GRUPO W:** CABLEADO DE CUBO.
- **FOSA:** AMORTIGUADORES, PIT SWITCH, LECTORAS, POLEA DE REGULADOR, POLEA DE COMPENSACIÓN Y POLEA DE CINTA DE SELECTOR.
- **PUERTAS:** MOTORES, FUENTES, BANDAS Y UNIÓN DE BANDAS DE PUERTAS.
- **PUERTAS DE PISO:** CABLE AVIÓN, CARRETILLAS DE COLGANTES, CHAPAS ELÉCTRICAS, GUÍAS INFERIORES Y CERRADORES BOCALLAVES.
- **PUERTAS DE CABINA:** COLGANTES, CARRETILLAS, CABLE AVIÓN, GUÍAS INFERIORES, CONTACTO DE PUERTA, ZAPATAS DE SEGURIDAD, DETECTORES O FOTOCELAS.
- **SEÑALIZACIÓN:** LINTERNAS, INDICADORES, BOTONES Y DISPLAYS.
- **CABINA:** DETECTOR DE PUERTAS, CUADRO DE MANEJO (PARTES OPERATIVAS), ALARMA, LUZ DE EMERGENCIA.



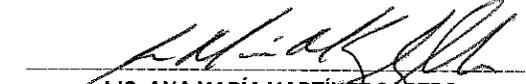
ELEVADORES OTIS, S DE RL DE CV

CALLE 10 No. 145 2do PISO
COL. SAN PEDRO DE LOS PINOS C.P. 01180
DELEG. A. OBREGÓN MEXICO D.F.
TEL: 2535-3000
R.F.L. EDT631205877
Régimen General de Ley Personas Morales

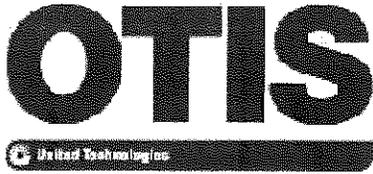
SE ENFATIZA QUE EN EL SUPUESTO DE CAMBIOS DE DISEÑOS Y AVANCES TECNOLÓGICOS, ALGUNAS REFACCIONES PUEDEN SER DESCONTINUADAS, DIFICULTANDO EL MANTENIMIENTO Y LA OPERACIÓN EFICIENTE DE LOS EQUIPOS, CUANDO OCURRA LO ANTERIOR, "EL PRESTADOR" NOTIFICARÁ POR ESCRITO A "EL GOBIERNO DEL ESTADO" LOS CAMBIOS QUE SE RECOMIENDAN A LOS EQUIPOS, ASÍ COMO EL COSTO INVOLUCRADO DE ESTOS CAMBIOS.

ASIMISMO SE REITERA QUE QUEDA EXCLUIDO LOS COSTOS DE LOS COMPONENTES QUE NO PUEDEN MANTENERSE EFICIENTEMENTE POR OBSOLESCENCIA DE REFACCIONES, Y SE HARÁ LAS MODIFICACIONES CORRESPONDIENTES.

ATENTAMENTE



LIC. ANA MARÍA MARTÍNEZ CASTRO
REPRESENTANTE LEGAL DE
ELEVADORES OTIS S. DE R.L. DE C.V.



ELEVADORES OTIS, S DE RL DE CV

CALLE 10 No. 145 2do PISO
COL. SAN PEDRO DE LOS PINOS C.P. 01180
DELEG. A. OBREGON MEXICO D.F.
TEL: 2536-3000
R.F.C. EOT631205877
Régimen General de Ley Personas Morales

**ANEXO III
GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
CONTRATO NÚMERO GEY-SSP-096/2020
- ASISTENCIA TÉCNICA A ELEVADORES-**

FALTAS ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y ACTOS DE PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES.

MÉRIDA, YUCATÁN A DOS DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PRESENTE:**

YO, LIC. ANA MARÍA MARTINEZ CASTRO CON EL CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, DE LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA "ELEVADORES OTIS, S. DE R.L. DE C.V.", Y TODA VEZ QUE MI REPRESENTADA RESULTA SER ADJUDICATARIA DEL CONTRATO RELATIVO A LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO **ASISTENCIA TÉCNICA Y MANTENIMIENTO A ELEVADORES UBICADOS EN LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA**, MEDIANTE EL CONTRATO NÚMERO: **GEY-SSP-096/2020**, QUE CELEBRA CON EL "GOBIERNO DEL ESTADO" A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 49 FRACCIÓN IX DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y 51 FRACCIÓN IX DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE YUCATÁN, DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE NINGUNO DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE EJERZA CONTROL SOBRE ESTA PERSONA MORAL, EJERCEN UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO.

POR EL "PRESTADOR"


LIC. ANA MARÍA MARTINEZ CASTRO.
REPRESENTANTE LEGAL
ELEVADORES OTIS, S. DE R.L. DE C.V.

C.c.p.- C.P. Carlos Armando Jiménez Pantoja. - Contralor Interno Asignado a la SSP de la Secretaría de la Contraloría General.



Fianzas y Cauciones Atlas

La empresa a mi medida

Numero de Fianza	III-537041-RC
Serie y Folio	DF312555
Monto de la Poliza	31,609.08
Moneda	MXN

FIANZAS Y CAUCIONES ATLAS, S.A. antes FIANZAS ATLAS, S.A. R.F.C. FAT840425QD6

POLIZA DE FIANZA

Movimiento: EMISION CUMPLIMIENTO DE PROVEEDURIA

Fecha de Expedición:

2 de enero de 2020

FIANZAS Y CAUCIONES ATLAS, S.A. en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los Términos de los artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora hasta la suma de: \$ 31,609.08 (TREINTA Y UNO MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS 08/100 M.N.)

Fianzas y Cauciones Atlas, S.A. Paseo De Los Tamarindos No. 60 Int. 302 Col. Bosques De Las Lomas, 05120 Mexico, Ciudad De Mexico Tel. 9177-5400 Fax.9177-5454 www.fianzasatlas.com.mx

Fiado: ELEVADORES OTIS, S. DE R.L. DE C.V.

Beneficiario: SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

ANTE: SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, CON DOMICILIO EN: CALLE 59 S/N, COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 97000, MÉRIDA, YUCATÁN.

PARA GARANTIZAR POR ELEVADORES OTIS, S. DE R.L. DE C.V., CON R.F.C. EOT-631205-877, Y CON DOMICILIO EN CALLE 10, NO. 145, 2DO PISO, COL. SAN PEDRO DE LOS PINOS, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, C.P. 01180, CIUDAD DE MEXICO, EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO NO. GEY-SSP-096/2020, DE FECHA DE FIRMA 02 DE ENERO DE 2020, RELATIVO A: SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA Y MANTENIMIENTO A ELEVADORES, CON IMPORTE TOTAL DE \$316,090.80 (SON: TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL NOVENTA PESOS 80/100 M.N.); NO INCLUYE IVA. ESTA FIANZA SE OTORGA DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO MENCIONADO Y PARA LA CANCELACIÓN DE LA PÓLIZA SOLO SERÁ NECESARIO LA AUTORIZACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO.- FIANZAS Y CAUCIONES ATLAS, S.A., ACEPTA EXPRESAMENTE CONTINUAR GARANTIZANDO LAS OBLIGACIONES A QUE ESTA PÓLIZA SE REFIERE, AUN EN EL CASO DE QUE SE OTORGUEN PRORROGAS O ESPERAS AL DEUDOR PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE SE AFIANZAN. LA PRESENTE FIANZA GARANTIZA EL FIEL Y EXACTO CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, EN NINGÚN CASO LA RESPONSABILIDAD QUE FIANZAS Y CAUCIONES ATLAS, S.A., ASUME POR MEDIO DE ESTA PÓLIZA PODRÁ EXCEDER DE LA CANTIDAD DE \$31,609.08 (TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS 08/100 M.N.), EN CASO DE QUE LA PRESENTE FIANZA SE HAGA EXIGIBLE, FIANZAS Y CAUCIONES ATLAS, S.A., SE SOMETE AL PROCEDIMIENTO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 279, 280 Y 178 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR.

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA CIRCULAR ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS, CAPÍTULO 4.2.8, PUBLICADA EL 19 DE DICIEMBRE DE 2014, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, POR LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, PARA EL CASO DE RECLAMACIÓN A CARGO DE LAS FIANZAS, LOS BENEFICIARIOS DE LAS MISMAS DEBERÁN PRESENTAR SU ESCRITO DE RECLAMACIÓN EN ORIGINAL Y FIRMADO EN EL DOMICILIO DE LA ASEGURADORA O SUCURSALES DE LA MISMA Y ACOMPAÑAR A SUS ESCRITOS DE RECLAMACIÓN, ADEMÁS DE LOS REQUISITOS ESTIPULADOS EN EL ARTICULO 279 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, COMO MÍNIMO, LOS SIGUIENTES ELEMENTOS: A) FECHA DE LA RECLAMACIÓN; B) NÚMERO DE PÓLIZA DE FIANZA RELACIONADO CON LA RECLAMACIÓN RECIBIDA; C) FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA FIANZA; D) MONTO DE LA FIANZA; E) NOMBRE O DENOMINACIÓN DEL FIADO; F) NOMBRE O DENOMINACIÓN DEL BENEFICIARIO Y, EN SU CASO, EL DE SU REPRESENTANTE LEGAL ACREDITADO; G) DOMICILIO DEL BENEFICIARIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES; H) DESCRIPCIÓN DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA; I) REFERENCIA DEL CONTRATO FUENTE

FIANZAS Y CAUCIONES ATLAS, S.A. SE SUJETA A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.

MIEMBRO DE LA ASOCIACION MEXICANA DE INSTITUCIONES DE GARANTIAS.

Esta fianza se puede validar en el telefono 91775400, ext6430, 6413, 6428 o en

www.amig.org.mx y www.fianzasatlas.com.mx

AUT. NUM 06-367-II-1.3/083 30 DE LA CNSF DE FECHA 11 DE JULIO DEL 2007

ESTE DOCUMENTO ES UNA IMPRESIÓN DE UNA FIANZA ELECTRÓNICA

LINEA DE VALIDACION

04537041312555023000

31,609.08

Gerardo Sánchez Barrio
Director General

Claudia Serret Reyes
Director Técnico

LK+ERBZSB6OSXEEZFAQEMOD4JSLXXV09L4NHVGLXFN1FSN74LJFPPRMDUNUCXTOOKUSK0CFLQTT0+KMU5BI+2GPO4T4NBFHE8E8MVNCGYURUJUT1Z
OAYPHJDTIO9GIUHLCRWTHEUNTKOPRERM5YFDEBJKNPBU8GV1L/E3VAG9DCCXK8V7M3YVQSK2AR1TZLXU7R9VHXLSL2N2ABRSZ
WQCGM/AYAHSSP9EN0PEH3UYCEUFGEHEDNOLG40E5LPMCI1XC+7DIZUC/UODANZQR1QSL2D3TX3BXK130T4BFFIDXEFSE7TCRQSID86QPLQ==

Firma Digital:

Normas Regulatorias

- Los términos de esta póliza deben ser claros y precisos, en los que consten con exactitud la cuantía de la fianza, el nombre completo del (de los) beneficiario (s) y el del (de los) fiado (s); la obligación principal afianzada y la de la afianzadora con sus propias estipulaciones. Art. 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (L.I.S.F.).
- De conformidad con lo previsto en el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, LA AFIANZADORA podrá pactar el uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología y, como consecuencia, el uso de los medios de identificación en sustitución de la firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, tendrán el mismo valor probatorio, por tal motivo "EL FIADO", EL OBLIGADO SOLIDARIO Y EL SOLICITANTE manifiestan expresamente su consentimiento para que LA AFIANZADORA pueda transmitir las fianzas y los documentos modificatorios que le soliciten ya sea en forma escrita como a través de medios electrónicos, ópticos o por cualquier tecnología válida, y no podrán objetar el uso de estos medios u oponerse a los mismos, según ambas partes hayan pactado.
- El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de la cuantía de la fianza, las prórrogas de su vigencia o cualquiera otra modificación deberá (n) conservarlos el (los) beneficiario (s) y deberá presentarlos para el ejercicio de sus derechos ante la afianzadora y en su caso ante las autoridades competentes. La devolución de la póliza a la afianzadora es presunción legal de extinción de la fianza y de liberación de las obligaciones en ellas contraídas, salvo prueba en contrario. Art. 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Los derechos y las obligaciones derivadas de esta fianza se refutan actos de comercio para todos los que en ella intervengan, sea como beneficiario (s), fiado (s), solicitante (s), contrafiador (es), obligado (s) solidario (s) o coobligado (s) solidario (s) a favor de la afianzadora, con excepción de la garantía hipotecaria que por la fianza hayan otorgado, y estarán regidos por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y en lo que no provea por la legislación mercantil y a falta de disposición expresa, el Código Civil Federal. Serán aplicables a las fianzas que otorguen las instituciones de fianzas, las disposiciones establecidas en dichos ordenamientos mientras no se opongan a lo dispuesto por esta Ley. Artículos 32 y 183 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- El texto de la póliza no debe de ser contradictorio con las limitaciones que en la misma se establezcan.
- La fianza contenida en esta póliza es nula si garantiza el pago de títulos de crédito o préstamos en dinero, salvo que expresamente se haya otorgado para garantizar operaciones de crédito en los términos y con las estipulaciones contenidas en el Título 19, Capítulo 19.1. de la Circular Única de Seguros y Fianzas (C.U.S.F.), publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 19 de Diciembre del 2014, emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las cuales se encuentran relacionadas con lo dispuesto por los artículos 36 y 182 de la L.I.S.F., estableciéndose para ello lo siguiente:

19.1.6. En ningún caso podrán expedirse fianzas de crédito, si no se comprueba ante la Institución que se cuenta con pólizas de seguros sobre los bienes materia del contrato que origine la expedición de la fianza de crédito respectiva, expedidas a favor de la Institución.

Cuando el fiado sea persona física deberá contar, adicionalmente, con un seguro de vida a favor de la Institución, que cubra cuando menos el saldo insoluto del crédito.

No se requerirá contar con el seguro de vida a que se refiere el párrafo anterior, cuando el fiado tenga 65 años de edad o más, y éste otorgue garantías suficientes que apoyen la recuperación.

19.1.7. En el caso de que los fiados ya cuenten con los seguros a que se refiere la Disposición 19.1.6, deberán obtener de la Institución de Seguros respectiva el endoso preferente a favor de la Institución que otorgue la fianza.

19.1.8. Las Instituciones deberán autorizar el pago de las sumas aseguradas convenidas en los contratos de seguro a que hacen referencia las Disposiciones 19.1.6 y 19.1.7, según corresponda, a favor del fiado o sus beneficiarios, siempre y cuando no exista incumplimiento de éste respecto a las obligaciones afianzadas, y sin que se incumpla lo previsto en este Capítulo."
- La afianzadora está excluida de los beneficios de orden y de excusión a los que se refieren los Arts. 2814 y 2815 del C.C.F. La fianza no se extinguirá aun cuando el acreedor no requiera judicialmente al (los) deudor (es) fiado (s) el cumplimiento de la obligación afianzada o dejarse de promover sin causa justificada en el juicio promovido en su contra. Artículo 178 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- La obligación de la afianzadora contraída en esta póliza se extinguirá si el (los) acreedor (es) beneficiario (s) concede (n) al (los) fiado (s) prórroga o espera sin consentimiento por escrito de la afianzadora. Artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la fianza si la afianzadora no da su consentimiento previo y por escrito para esa novación y para garantizar con la misma fianza la obligación novatoria. Art. 2220 del C.C.F.
- La quita o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa dicha obligación principal fiada queda sujeta a nuevos gravámenes y condiciones. Art. 2847 del C.C.F.
- Cuando la Institución de fianzas se hubiere obligado por tiempo determinado, quedará libre de su obligación por caducidad, si el beneficiario no presenta la reclamación de la fianza dentro del plazo que se haya estipulado en la póliza o, en su defecto, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la expiración de la vigencia de la fianza.
- Si la afianzadora se hubiere obligado por tiempo determinado, quedará libre de sus obligaciones por caducidad, cuando el beneficiario no presente la reclamación de la fianza dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a partir de la fecha en que la obligación garantizada se vuelva exigible, por incumplimiento del fiado. Presentada la reclamación a la Institución de fianzas dentro del plazo que corresponda conforme a los párrafos anteriores habrá nacido su derecho para hacer efectiva la póliza, el cual quedará sujeto a la prescripción. La Institución de fianzas se liberará por prescripción cuando transcurra el plazo legal para que prescriba la obligación garantizada o el de tres años, lo que resulte menor. Tratándose de reclamaciones o requerimientos de pago por fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, el plazo a que se refiere este párrafo será de tres años. Cualquier requerimiento escrito de pago hecho por el beneficiario a la Institución de fianzas o, en su caso, la presentación de la reclamación de la fianza, interrumpe la prescripción salvo que resulte improcedente. La sola presentación de la reclamación a la Institución de fianzas interrumpirá la prescripción. Artículos 174, 175 y 279, fracción IV, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Cuando el beneficiario sea un particular, a su elección, podrá reclamar su pago, conforme a los procedimientos establecidos en los artículos 279 y 280 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros. Toda reclamación de fianza deberá contener: a) Fecha de la reclamación; b) Número de póliza de fianza relacionado con la reclamación recibida; c) Fecha de expedición de la fianza; d) Monto de la fianza; e) Nombre o denominación del fiado; f) Nombre o denominación del beneficiario y, en su caso, el de su representante legal acreditado; g) Domicilio del beneficiario para oír y recibir notificaciones; h) Descripción de la obligación garantizada; i) Referencia del contrato fuente (fechas, número de contrato, etc.); j) Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación, acompañando la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado, y k) Importe originalmente reclamado como suerte principal. "La reclamación de la fianza deberá de presentarse en primer lugar y directamente ante la afianzadora". Art. 279 de la L.I.S.F., y disposiciones contenidas en el Título 4, Capítulo 4.2, inciso 4.2.8, fracción VIII de la Circular Única de Seguros y de Fianzas (C.U.S.F.) en vigor.
- Cuando el beneficiario no esté conforme con la resolución que le hubiere comunicado la afianzadora, podrá acudir a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), en sus oficinas Centrales o en la delegación regional que se encuentre más próxima al domicilio del reclamante en los términos de los artículos 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.
- La afianzadora dispondrá de un plazo de 30 días naturales, contados desde que la reclamación haya quedado integrada, para efectuar su pago o, en su caso, para comunicar por escrito al beneficiario las razones, causas o motivos de su improcedencia. Artículo 279, fracción I, párrafo cuarto de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Si a juicio de la afianzadora procede parcialmente la reclamación, podrá hacer el pago de lo que reconozca dentro del plazo legal correspondiente y el beneficiario estará obligado a recibirlo, sin perjuicio de que haga valer sus derechos por la diferencia, conforme a los artículos 279, fracciones II y III, y 280 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Si la fianza garantiza obligaciones fiscales federales a cargo de terceros su procedimiento de cobro estará regido por el Art. 143 del Código Fiscal de la Federación y por el Art. 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Si la fianza es a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios su procedimiento de cobro se hará conforme al Art. 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- La afianzadora podrá constituirse en parte y gozará de todos los derechos inherentes a ese carácter en los negocios de cualquiera índole y en los procesos, juicios u otros procedimientos judiciales en los cuales haya otorgado esta fianza en todo lo que se relacione a las responsabilidades que de esta derive, así como en los procesos que se sigan al fiado por las responsabilidades, que haya garantizado. A petición de parte, la afianzadora será llamada a dicho proceso o juicio para que esté a sus results. Art. 287 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- En los casos de quiebra, concurso o liquidación de los deudores por primas de la fianza o de su reintegración de lo que hubiere pagado por dicha fianza la afianzadora estará en la misma posición y con los mismos privilegios que tienen las instituciones de crédito por los créditos derivados de sus operaciones directas.
- Cuando la fianza sea a favor de la Hacienda Pública, ya sea de la Federación, Distrito Federal, de los Estados o de los Municipios y se le reclamare, la afianzadora tendrá derecho a examinar los libros y cuentas donde aparezca la responsabilidad imputada al (a los) fiado (s).
- Las oficinas y las autoridades dependientes de los Poderes de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios están obligados a proporcionar a la afianzadora los datos que le soliciten relativos a antecedentes personales y económicos de quienes le hayan solicitado la fianza y de informarle sobre la situación del asunto, sea judicial, administrativa o de otra naturaleza, para el que se haya otorgado, y de acordar, dentro de los 30 días naturales de recibidas, las solicitudes de cancelación de la Fianza. En caso de que las autoridades no resuelvan estas solicitudes dentro del plazo mencionado, se entenderán canceladas las fianzas en cuestión para todos los efectos legales. Art. 293 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- La afianzadora se considera de acreditada solvencia por las fianzas que expida. Artículos 15 y 16 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Las autoridades Federales o Locales están obligadas a admitir las fianzas de las instituciones autorizadas por el gobierno federal para expedirlas; aceptar su solvencia económica sin calificarla, ni la constitución de depósito, ni otorgamiento de fianza, ni comprobación de que sea propietaria de inmuebles, ni de su existencia jurídica. Artículos 15 y 16 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Ninguna autoridad podrá fijar mayor importe a las fianzas que otorguen las instituciones de fianza autorizadas por el gobierno federal que el que se señalen para depósitos en dinero u otras formas de garantía. Art. 18 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- El pago hecho por una Institución de fianzas en virtud de una póliza la subroga por ministerio de ley, en todos los derechos, acciones y privilegios que a favor del acreedor se deriven de la naturaleza de la obligación garantizada. La Institución podrá liberarse total o parcialmente de sus obligaciones, si por causas imputables al (a los) beneficiario (s) de la póliza de fianzas, es impedido o le resulta imposible la subrogación. Art. 177 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y 2830, 2845 del C.C.F.

Disposiciones Especiales para fianzas expedidas en moneda extranjera:

"EL FIADO", EL (LOS) OBLIGADO (S) SOLIDARIO (S) manifiestan que para efectos de la expedición de fianzas en moneda extranjera, aceptan la obligatoriedad de lo establecido en el Título 19, Capítulo 19.2. de la Circular Única de Seguros y Fianzas (C.U.S.F.), publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 19 de Diciembre del 2014, emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las cuales se encuentran relacionadas con lo dispuesto por el artículo 173 de la L.I.S.F., estableciéndose para ello lo siguiente:

- I. Que las obligaciones de pago que deriven de dichas contrataciones se solventarán en los términos de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, sin perjuicio de que la parte que corresponda a entidades o agentes extranjeros se realice en moneda extranjera.
- II. Que el pago de las reclamaciones que realicen las Instituciones en el extranjero, se efectuará por conducto de instituciones de crédito mexicanas o filiales de éstas, en la moneda que se haya establecido en la póliza, y
- III. Que para conocer y resolver de las controversias derivadas de las fianzas a que se refiere este Capítulo, serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos de la L.I.S.F., de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y demás disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se pacte la ampliación de las normas correspondientes."

Para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta póliza de fianza, Fianzas Atlas, S.A. y el (los) beneficiario (s) se someten a las disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas del 27 de marzo de 2013, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de abril del mismo año, así como a la Circular Única de Seguros y Fianzas publicada en el Diario Oficial de la Federación del 19 de Diciembre del 2014.



Fianzas y Cauciones Atlas

La empresa a mi medida

FIANZAS Y CAUCIONES ATLAS, S.A. antes FIANZAS ATLAS, S.A. R.F.C. FAT840425QD6

Numero de Fianza	III-537041-RC
Serie y Folio	DF312555
Monto de la Poliza	31,609.08
Moneda	MXN

POLIZA DE FIANZA

Movimiento: EMISION CUMPLIMIENTO DE PROVEEDURIA

Fecha de Expedición:

2 de enero de 2020

FIANZAS Y CAUCIONES ATLAS, S.A. en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los Términos de los artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora hasta la suma de: \$ 31,609.08 (TREINTA Y UNO MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS 08/100 M.N.)

Fianzas Y Cauciones Atlas, S.A. Paseo De Los Tamarindos No. 60 Int. 302 Col. Bosques De Las Lomas, 05120 Mexico, Ciudad De Mexico Tel. 9177-5400 Fax.9177-5454 www.fianzasatlas.com.mx

Fiado: ELEVADORES OTIS, S. DE R.L. DE C.V.

Beneficiario: SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

(FECHAS, NÚMERO DE CONTRATO, ETC.); J) DESCRIPCIÓN DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA QUE MOTIVA LA PRESENTACIÓN DE LA RECLAMACIÓN, ACOMPAÑANDO LA DOCUMENTACIÓN QUE SIRVA COMO SOPORTE PARA COMPROBAR LO DECLARADO, Y K) IMPORTE ORIGINALMENTE RECLAMADO COMO SUERTE PRINCIPAL, QUE NUNCA PODRÁ SER SUPERIOR AL MONTO DE LA FIANZA. -FIN DE TEXTO.

LK+ERBZSB6OSXEEZFAQEM0D4JSLLXXV09L4NHVGLXLFNF74LJPGPRMDUMUCXTOOKU58K0CFLQTT0+KMSBI+2GPO4T4NBFHE88VNCGYURUUT1Z
OAYPHJDTI09GIUHLQRWTHEUNTKOPR5YFDEPJKNPBUU8GV1L/E3YAG9DCCRYHP93PGPOMLEKXSV7M3YVSK2AR1TZLXU7R9VHXLSL2N2ABRSZ
WQCGM/AYAHSS8P9EN0PEH9UYCEUFGHEDNOLG40P5LPMCIIXC+7DIRZUC/UODANZQR-1QSSLD3TX3BXZK13OT4BFFIDXEFSE7TCRQSID86QPLQ==

Firma Digital:

FIANZAS Y CAUCIONES ATLAS, S.A. SE SUJETA A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.

MIEMBRO DE LA ASOCIACION MEXICANA DE INSTITUCIONES DE GARANTIAS.

Esta fianza se puede validar en el telefono 91775400, ext6430, 6413, 6428 o en

www.amig.org.mx y www.fianzasatlas.com.mx

AUT. NUM 06-367-II-1.3/083 30 DE LA CNSF DE FECHA 11 DE JULIO DEL 2007

ESTE DOCUMENTO ES UNA IMPRESIÓN DE UNA FIANZA ELECTRÓNICA

LINEA DE VALIDACION

04537041312555023000

31,609.08

Gerardo Sánchez Barrio
Director General

Claudia Serret Reyes
Director Técnico

Normas Regulatorias

1. Los términos de esta póliza deben ser claros y precisos, en los que consten con exactitud la cuantía de la fianza, el nombre completo del (de los) beneficiario (s) y el del (de los) fiado (s); la obligación principal afianzada y la de la afianzadora con sus propias estipulaciones. Art. 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (L.I.S.F.).
2. De conformidad con lo previsto en el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, LA AFIANZADORA podrá pactar el uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología y, como consecuencia, el uso de los medios de identificación en sustitución de la firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, tendrán el mismo valor probatorio, por tal motivo "EL FIADO", EL OBLIGADO SOLIDARIO Y EL SOLICITANTE manifiestan expresamente su consentimiento para que LA AFIANZADORA pueda transmitir las fianzas y los documentos modificatorios que le soliciten ya sea en forma escrita como a través de medios electrónicos, ópticos o por cualquier tecnología válida, y no podrán objetar el uso de estos medios u oponerse a los mismos, según ambas partes hayan pactado.
3. El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de la cuantía de la fianza, las prórrogas de su vigencia o cualquiera otra modificación deberá (n) conservarlos el (los) beneficiario (s) y deberá presentarlos para el ejercicio de sus derechos ante la afianzadora y en su caso ante las autoridades competentes. La devolución de la póliza a la afianzadora es presunción legal de extinción de la fianza y de liberación de las obligaciones en ellas contraídas, salvo prueba en contrario. Art. 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
4. Los derechos y las obligaciones derivadas de esta fianza se refutan actos de comercio para todos los que en ella intervengan, sea como beneficiario (s), fiado (s), solicitante (s), contrafiador (es), obligado (s) solidario (s) o coobligado (s) solidario (s) a favor de la afianzadora, con excepción de la garantía hipotecaria que por la fianza hayan otorgado, y estarán regidos por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y en lo que no provea por la legislación mercantil y a falta de disposición expresa, el Código Civil Federal. Serán aplicables a las fianzas que otorguen las instituciones de fianzas, las disposiciones establecidas en dichos ordenamientos mientras no se opongan a lo dispuesto por esta Ley. Artículos 32 y 183 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
5. El texto de la póliza no debe de ser contradictorio con las limitaciones que en la misma se establezcan.
6. La fianza contenida en esta póliza es nula si garantiza el pago de títulos de crédito o préstamos en dinero, salvo que expresamente se haya otorgado para garantizar operaciones de crédito en los términos y con las estipulaciones contenidas en el Título 19, Capítulo 19.1. de la Circular Única de Seguros y Fianzas (C.U.S.F.), publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 19 de Diciembre del 2014, emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las cuales se encuentran relacionadas con lo dispuesto por los artículos 36 y 182 de la L.I.S.F., estableciéndose para ello lo siguiente:

19.1.6. En ningún caso podrán expedirse fianzas de crédito, si no se comprueba ante la Institución que se cuenta con pólizas de seguros sobre los bienes materia del contrato que origine la expedición de la fianza de crédito respectiva, expedidas a favor de la Institución.

Cuando el fiado sea persona física deberá contar, adicionalmente, con un seguro de vida a favor de la Institución, que cubra cuando menos el saldo insoluto del crédito.

No se requerirá contar con el seguro de vida a que se refiere el párrafo anterior, cuando el fiado tenga 65 años de edad o más, y éste otorgue garantías suficientes que apoyen la recuperación.

19.1.7. En el caso de que los fiados ya cuenten con los seguros a que se refiere la Disposición 19.1.6, deberán obtener de la Institución de Seguros respectiva el endoso preferente a favor de la Institución que otorgue la fianza.**19.1.8.** Las Instituciones deberán autorizar el pago de las sumas aseguradas convenidas en los contratos de seguro a que hacen referencia las Disposiciones 19.1.6 y 19.1.7, según corresponda, a favor del fiado o sus beneficiarios, siempre y cuando no exista incumplimiento de éste respecto a las obligaciones afianzadas, y sin que se incumpla lo previsto en este Capítulo."
7. La afianzadora está excluida de los beneficios de orden y de excusión a los que se refieren los Arts. 2814 y 2815 del C.C.F. La fianza no se extinguirá aun cuando el acreedor no requiera judicialmente al (los) deudor (es) fiado (s) el cumplimiento de la obligación afianzada o dejarse de promover sin causa justificada en el juicio promovido en su contra. Artículo 178 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
8. La obligación de la afianzadora contraída en esta póliza se extinguirá si el (los) acreedor (es) beneficiario (s) concede (n) al (los) fiado (s) prórroga o espera sin consentimiento por escrito de la afianzadora. Artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
9. La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la fianza si la afianzadora no da su consentimiento previo y por escrito para esa novación y para garantizar con la misma fianza la obligación novatoria. Art. 2220 del C.C.F.
10. La quita o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa dicha obligación principal fiada queda sujeta a nuevos gravámenes y condiciones. Art. 2847 del C.C.F.
11. Cuando la Institución de fianzas se hubiere obligado por tiempo determinado, quedará libre de su obligación por caducidad, si el beneficiario no presenta la reclamación de la fianza dentro del plazo que se haya estipulado en la póliza o, en su defecto, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la expiración de la vigencia de la fianza.
- Si la afianzadora se hubiere obligado por tiempo determinado, quedará libre de sus obligaciones por caducidad, cuando el beneficiario no presente la reclamación de la fianza dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a partir de la fecha en que la obligación garantizada se vuelva exigible, por incumplimiento del fiado. Presentada la reclamación a la Institución de fianzas dentro del plazo que corresponda conforme a los párrafos anteriores habrá nacido su derecho para hacer efectiva la póliza, el cual quedará sujeto a la prescripción. La Institución de fianzas se liberará por prescripción cuando transcurra el plazo legal para que prescriba la obligación garantizada o el de tres años, lo que resulte menor. Tratándose de reclamaciones o requerimientos de pago por fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, el plazo a que se refiere este párrafo será de tres años. Cualquier requerimiento escrito de pago hecho por el beneficiario a la Institución de fianzas o, en su caso, la presentación de la reclamación de la fianza, interrumpe la prescripción salvo que resulte improcedente. La sola presentación de la reclamación a la Institución de fianzas interrumpirá la prescripción. Artículos 174, 175 y 279, fracción IV, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
12. Cuando el beneficiario sea un particular, a su elección, podrá reclamar su pago, conforme a los procedimientos establecidos en los artículos 279 y 280 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros. Toda reclamación de fianza deberá contener: a) Fecha de la reclamación; b) Número de póliza de fianza relacionado con la reclamación recibida; c) Fecha de expedición de la fianza; d) Monto de la fianza; e) Nombre o denominación del fiado; f) Nombre o denominación del beneficiario y, en su caso, el de su representante legal acreditado; g) Domicilio del beneficiario para oír y recibir notificaciones; h) Descripción de la obligación garantizada; i) Referencia del contrato fuente (fechas, número de contrato, etc.); j) Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación, acompañando la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado, y k) Importe originalmente reclamado como suerte principal. "La reclamación de la fianza deberá de presentarse en primer lugar y directamente ante la afianzadora". Art. 279 de la L.I.S.F., y disposiciones contenidas en el Título 4, Capítulo 4.2, inciso 4.2.8, fracción VIII de la Circular Única de Seguros y de Fianzas (C.U.S.F.) en vigor.

Cuando el beneficiario no esté conforme con la resolución que le hubiere comunicado la afianzadora, podrá acudir a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONADEF), en sus oficinas Centrales o en la delegación regional que se encuentre más próxima al domicilio del reclamante en los términos de los artículos 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

La afianzadora dispondrá de un plazo de 30 días naturales, contados desde que la reclamación haya quedado integrada, para efectuar su pago o, en su caso, para comunicar por escrito al beneficiario las razones, causas o motivos de su improcedencia. Artículo 279, fracción I, párrafo cuarto de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Si a juicio de la afianzadora procede parcialmente la reclamación, podrá hacer el pago de lo que reconozca dentro del plazo legal correspondiente y el beneficiario estará obligado a recibirlo, sin perjuicio de que haga valer sus derechos por la diferencia, conforme a los artículos 279, fracciones II y III, y 280 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

13. Si la fianza garantiza obligaciones fiscales federales a cargo de terceros su procedimiento de cobro estará regido por el Art. 143 del Código Fiscal de la Federación y por el Art. 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
14. Si la fianza es a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios su procedimiento de cobro se hará conforme al Art. 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
15. La afianzadora podrá constituirse en parte y gozará de todos los derechos inherentes a ese carácter en los negocios de cualquiera índole y en los procesos, juicios u otros procedimientos judiciales en los cuales haya otorgado esta fianza en todo lo que se relacione a las responsabilidades que de esta derive, así como en los procesos que se sigan al fiado por las responsabilidades, que haya garantizado. A petición de parte, la afianzadora será llamada a dicho proceso o juicio para que esté a sus results. Art. 287 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
16. En los casos de quiebra, concurso o liquidación de los deudores por primas de la fianza o de su reintegración de lo que hubiere pagado por dicha fianza la afianzadora estará en la misma posición y con los mismos privilegios que tienen las instituciones de crédito por los créditos derivados de sus operaciones directas.
17. Cuando la fianza sea a favor de la Hacienda Pública, ya sea de la Federación, Distrito Federal, de los Estados o de los Municipios y se le reclamare, la afianzadora tendrá derecho a examinar los libros y cuentas donde aparezca la responsabilidad imputada al (a los) fiado (s).
18. Las oficinas y las autoridades dependientes de los Poderes de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios están obligados a proporcionar a la afianzadora los datos que le soliciten relativos a antecedentes personales y económicos de quienes le hayan solicitado la fianza y de informarle sobre la situación del asunto, sea judicial, administrativa o de otra naturaleza, para el que se haya otorgado, y de acordar, dentro de los 30 días naturales de recibidas, las solicitudes de cancelación de la Fianza. En caso de que las autoridades no resuelvan estas solicitudes dentro del plazo mencionado, se entenderán canceladas las fianzas en cuestión para todos los efectos legales. Art. 293 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
19. La afianzadora se considera de acreditada solvencia por las fianzas que expida. Artículos 15 y 16 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
20. Las autoridades Federales o Locales están obligadas a admitir las fianzas de las instituciones autorizadas por el gobierno federal para expedirlas; aceptar su solvencia económica sin calificarla, ni la constitución de depósito, ni otorgamiento de fianza, ni comprobación de que sea propietaria de inmuebles, ni de su existencia jurídica. Artículos 15 y 16 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
21. Ninguna autoridad podrá fijar mayor importe a las fianzas que otorguen las instituciones de fianza autorizadas por el gobierno federal que el que se señalen para depósitos en dinero u otras formas de garantía. Art. 18 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
22. El pago hecho por una Institución de fianzas en virtud de una póliza la subroga por ministerio de ley, en todos los derechos, acciones y privilegios que a favor del acreedor se deriven de la naturaleza de la obligación garantizada. La Institución podrá liberarse total o parcialmente de sus obligaciones, si por causas imputables al (a los) beneficiario (s) de la póliza de fianzas, es impedido o le resulta imposible la subrogación. Art. 177 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y 2830, 2845 del C.C.F.

Disposiciones Especiales para fianzas expedidas en moneda extranjera:

"EL FIADO", EL (LOS) OBLIGADO (S) SOLIDARIO (S) manifiestan que para efectos de la expedición de fianzas en moneda extranjera, aceptan la obligatoriedad de lo establecido en el Título 19, Capítulo 19.2. de la Circular Única de Seguros y Fianzas (C.U.S.F.), publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 19 de Diciembre del 2014, emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las cuales se encuentran relacionadas con lo dispuesto por el artículo 173 de la L.I.S.F., estableciéndose para ello lo siguiente:

- I. Que las obligaciones de pago que deriven de dichas contrataciones se solventarán en los términos de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, sin perjuicio de que la parte que corresponda a entidades o agentes extranjeros se realice en moneda extranjera;
- II. Que el pago de las reclamaciones que realicen las Instituciones en el extranjero, se efectuará por conducto de instituciones de crédito mexicanas o filiales de éstas, en la moneda que se haya establecido en la póliza, y
- III. Que para conocer y resolver de las controversias derivadas de las fianzas a que se refiere este Capítulo, serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos de la L.I.S.F., de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y demás disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se pacte la ampliación de las normas correspondientes."

Para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta póliza de fianza, Fianzas Atlas, S.A. y el (los) beneficiario (s) se someten a las disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas del 27 de marzo de 2013, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de abril del mismo año, así como a la Circular Única de Seguros y Fianzas publicada en el Diario Oficial de la Federación del 19 de Diciembre del 2014.